

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales

GRANADA.

D. Mariano Alonso Calatayud, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de esta Territorial.

Certifico: Que en los autos seguidos en esta Audiencia a instancia de D. Jaime Ors y Ortega contra D. Aureliano González Anaya, como Alcalde del Ayuntamiento de Iznatoraf, sobre responsabilidad civil, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 16.—En la ciudad de Granada, a 27 de Enero de 1919; en la demanda de responsabilidad civil deducida ante este Tribunal a nombre de D. Jaime Ors y Ortega, Médico y Cirujano, vecino de Iznatoraf, representado por el Procurador D. Rosendo Rivas y defendido por el Letrado D. Guillermo García Valdecasas, contra D. Aureliano González Anaya, en concepto de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iznatoraf, que no ha comparecido; habiéndose entendido en su virtud en cuanto al mismo la tramitación con los Estrados del Tribunal:

Resultando que con fecha 3 de Enero de 1918 y ante este Tribunal, por el Procurador D. Rosendo Rivas López, en nombre y con poder de D. Jaime Ors y Ortega, con dirección de Letrado, se dedujo demanda de responsabilidad civil contra el D. Aureliano González como Alcalde del citado Ayuntamiento, alegando sustancialmente como hechos que el demandante, a virtud de contrato celebrado con el Ayuntamiento de Iznatoraf de 25 de Diciembre de 1907, viene siendo Médico titular de dicho pueblo, y siendo Alcalde de dicho Ayuntamiento el D. Aureliano González se le dejó de abonar por éste la mensualidad de Diciembre de 1915 y las de Abril, Mayo, Junio y Julio de 1917; que en 4 de Agosto de 1917 el Sr. Ors y Ortega formuló escrito ante la Alcaldía, del que acompañaba el duplicado, reclamando de ella el pago de sus haberes devengados y no satisfechos en debido cumplimiento al contrato y como obligada exigencia de lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Abril de 1917; que con igual fecha el Sr. Ors y Ortega formuló también escrito a la Alcaldía en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de 23 de Septiembre de 1904, dictado para la aplicación de la ley de 15 de Abril del mismo año, para responsabilidad de funcionarios públicos en preparación de la oportuna demanda de responsabilidad, escrito del que acompañaba duplicado, en el que se cita concretamente el precepto legal infringido con tales hechos por la Alcaldía, consignando los hechos y fundamentos de derecho que se estiman como base de la reclamación formulada y en el que se hace el anuncio y protesta de formular la demanda de responsabilidad civil, y que el citado Alcalde D. Aureliano González, que lo había sido hasta el 1.º de Enero de 1918, no sólo no había atendido tan reiteradas y legítimas reclamaciones, negando injustificadamente y con infracción manifiesta de claros y terminantes preceptos legales el abono de las mensualidades reclamadas, sino que durante todo el tiempo posterior en que siguió siendo Alcalde, hasta 1.º de Enero de 1918, no abonó ni una sola mensualidad al demandante, debiéndose por tanto del tiempo en que dicho señor fué Alcalde, a más de Diciembre de 1915, desde Abril

a Diciembre de 1917, inclusive; invocando como fundamentos legales el artículo 1.254 del Código Civil, el 1.256 del mismo Código, el Real decreto de 10 de Abril de 1907, el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Abril de 1917, artículo 1.º de la ley de 5 de Abril de 1905, los artículos 2.º, 3.º y 6.º de la misma ley, los artículos 3.º y 11 del Reglamento de 23 de Septiembre de 1904, y concluyeron solicitando que en definitiva y previa la tramitación correspondiente, se sentenciase condenando a D. Aureliano González, por la responsabilidad contraída como Alcalde de Iznatoraf, a abonar al demandante el importe de las mensualidades reclamadas, que ascienden a 1.100 pesetas líquidas, con más los perjuicios representados por el interés legal de su importe a partir de la reclamación formulada, acompañándose a dicha demanda los duplicados de los escritos dirigidos por el D. Jaime Ors y Ortega al Alcalde Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Iznatoraf en 4 de Agosto de 1917, de los que se hace expresión de los hechos:

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de la misma, con emplazamiento y entrega de las correspondientes copias, al demandado para que se personara ante este Tribunal en el término de nueve días por medio del Procurador debidamente apoderado, practicado el emplazamiento, transcurrió el término señalado al demandado, sin personarse éste en las actuaciones, por lo que, a instancia del demandante, le fué acusada la rebeldía, continuando, por virtud de ello, la tramitación en cuanto al mismo, con los Estrados del Tribunal:

Resultando que recibidas a pruebas las actuaciones, por la parte demandante se propuso la documental, consistente en aportar varias certificaciones por la Alcaldía de la villa de Iznatoraf, y admitida dicha prueba y entregada al demandante la correspondiente carta orden, no fué posible a dicha parte que se le expidieran, a pesar de los requerimientos hechos por actas notariales al Secretario y actual Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento, este último que dijo ser cuñado del demandado, por afirmarse no se habían podido terminar por tener que acudir al despacho de expedientes de quintas y a otros muchos asuntos de importancia y urgencia que no admitía aplazamiento:

Resultando que concluido el término probatorio y unidas las actuaciones a los autos, se mandó proceder, a la vista de los mismos, con citación de las partes, y transcurrido el término legal sin pedirse vista pública, por acuerdo de esta Sala, y para mejor proveer, se libró la correspondiente carta orden al Juzgado, a virtud de la cual se han aportado a las actuaciones certificados expedidos por el Ayuntamiento de Iznatoraf, de los que constan que desde 4 de Abril al 31 de Diciembre de 1917 se han decretado y hecho efectivos por el Alcalde que fué en aquel periodo de tiempo, D. Aureliano González Anaya, libramientos importantes 15.089 pesetas con veintidós céntimos, sin que entre dichos pagos exista ninguno a favor de D. Jaime Ors y Ortega; que examinados los antecedentes de la Contabilidad de aquel Municipio relativos a los años 1917 y 1918, no consta que por la Alcaldía de aquella villa se haya abonado a D. Jaime Ors y Ortega los haberes que como Médico titular de aquella localidad le correspondieron en los meses de Abril a Diciembre de 1917; que durante el expresado periodo de tiempo, o sea desde Abril a Diciembre de 1917, desempeñó el cargo

de Alcalde Presidente de aquella villa don Aureliano González Anaya, y que, según resulta de los documentos obrantes en el Archivo, D. Jaime Ors y Ortega viene siendo Médico titular de aquella villa a partir del 25 de Diciembre de 1907, con la retribución anual de 1.500 pesetas, que se consignan en los respectivos presupuestos municipales, de la que corresponde mensualmente a dicho señor 125 pesetas:

Resultando que en la sustanciación se han observado las prescripciones legales:

Siendo Ponente el Magistrado don Francisco Esteban García:

Considerando que el artículo 1.254 del Código Civil dispone que el contrato existente en obligarse respecto de otras u otras a dar alguna cosa que prestar algún servicio, como se obligó el Médico hoy demandante D. Jaime Ors a prestar sus servicios profesionales en 1907 al pueblo de Iznatoraf, y el Ayuntamiento, en compensación, a retribuirle con 1.500 pesetas al año, correspondiendo 125 a cada mes, que parece es como se le abonaban:

Considerando que el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Abril de 1917 previene que los Médicos y Farmacéuticos titulares a quienes no se satisfaga el sueldo convenido pueden dirigir instancias al Alcalde correspondiente, a partir del siguiente día al en que venza el plazo estipulado para el pago en abono por el Ayuntamiento. Si el Alcalde dentro del plazo de quinto día, que debe contarse a partir del en que la instancia se presente, no proveyere, o su contestación fuera incongruente, evasiva o negativa, el Médico o Farmacéutico titular puede dirigirse, formulando el correspondiente recurso de queja, al Gobernador, quien, previa audiencia del Ayuntamiento y del Alcalde, resolverá en el plazo de diez días, a contar del ingreso de dicho recurso en el Gobierno Civil. La resolución gubernativa será inmediatamente ejecutada bajo la responsabilidad del Alcalde, que no podrá librar ningún pago sin haber hecho efectivo el que fué objeto del recurso de queja:

Considerando que el artículo 1.º de la ley de 5 de Abril de 1904 ordena que los funcionarios civiles del orden gubernativo cualquiera que sea su clase y categoría, desde Ministro de la Corona hasta Agente de la Autoridad, que en el ejercicio de sus cargos infrinjan con actos u omisiones algún precepto cuya observancia les haya sido reclamada por escrito, quedarán obligados a resarcir al reclamante agraviado los daños y perjuicios causados por tal infracción legal. Igualmente responsabilidades serán exigibles a quienes ejerzan funciones en la Administración municipal o provincial, designados por el Gobierno, por ministerio de la Ley o por elección popular. La acción para el resarcimiento quedará expedita en cualquier estado del asunto desde que, no obstante la reclamación, se halla consumada la infracción legal por resolución firme definitiva o de trámite, aunque no se hayan agotado los recursos admisibles. Se entenderá que es firme una resolución cuando no quepa contra ella recurso alguno, aunque esto proceda de no haberse interpuesto en tiempo los que la ley otorga y, según el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución de la citada ley, se entienden actos u omisiones lesivos los realizados con infracción de precepto legal expreso en agravio de un derecho definido en disposición legal y la inobservancia de trámite o diligencia de sustanciación prevenidos por Ley o Reglamentos vigentes, siempre que la acción u omisión no puedan ser acciones imputables al que se dice perjudicado; y el ar-

título 1.º de dicho Reglamento declara que la responsabilidad civil exigible a los funcionarios a quienes se refiere el artículo 1.º de la ley estará limitada al resarcimiento de los daños y perjuicios estimables en el juicio:

Considerando que la retribución del Médico de Iznatoraf, D. Jaime Ors se incluía todos los años, según certifica el Secretario, en los presupuestos municipales:

Considerando que a los Alcaldes incumben publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los Ayuntamientos, según el artículo 114 de la ley Municipal, previniendo el 155 que la distribución e inversión de fondos se acordará mensualmente por el Ayuntamiento, con sujeción a los presupuestos, y en el 156 confiere al Alcalde la ordenación de pagos:

Considerando que el Médico D. Jaime Ors ha dado cumplimiento a lo mandado en el Real decreto de 18 de Abril de 1917 y en el artículo 1.º de la ley de 5 de Abril de 1904, requiriendo de pago al demandado y señalando el precepto infringido, como lo acreditan los documentos de los folios 1 y 3, copias de los dirigidos al Alcalde de Iznatoraf en 4 de Agosto de 1917, don Aureliano González, responsable para con el actor de los daños y perjuicios que le causó por omisión lesiva al no librarle las cantidades que, como Médico, le correspondían desde Abril a Diciembre de 1917, infringiendo el texto expreso del artículo 4.º del Real decreto citado de 18 de Abril de 1917, ascendentes a la cantidad de 1.100 pesetas, con más el interés legal a partir de la reclamación formulada, desde Abril hasta Julio inclusive y los restantes meses de 1917 desde la demanda, que constituyen los daños y perjuicios, artículos 1.106 y 1.108 del Código Civil, cantidad no abonada al actor, como se aprende de la certificación obrante al folio 62, donde se dicen no constan antecedentes en los de la Contabilidad del Ayuntamiento de haberse pagado a D. Jaime Ors por el Alcalde de Iznatoraf, los meses dichos:

Considerando que los Alcaldes ejercen funciones en la Administración municipal, siendo designados por elección popular como Concejales y por el Cabildo o por el Gobierno como Alcaldes, sujetos por tanto a la ley de 5 de Abril de 1904:

Considerando que la condena al demandado en estos juicios lleva aparejada la imposición de costas, a tenor de lo preceptuado en el artículo 13 de repetida ley de 1904:

Vistos los citados, ley de 5 de Abril y Reglamento de 23 de Septiembre de 1904.

Fallamos que declarando como declaramos haber lugar a la demanda de responsabilidad civil deducida contra D. Aureliano González Anaya, Alcalde que fue de Iznatoraf, debemos condenar y condenamos a éste a que abone a D. Jaime Ors y Ortega la cantidad de 1.100 pesetas, importe de las mensualidades reclamadas, con más los perjuicios ocasionados representados por el interés legal, desde la reclamación formulada de la cantidad a que ascienden las mensualidades de Abril a Julio y desde la presentación de la demanda por lo que respecta a la suma de los correspondientes a los meses restantes de 1917 y al pago de las costas ocasionadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Colección Legislativa, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo del Fresno.—José Luis Arcoleya.—Francisco Esteban.—Manuel Romero González.—Luis María Regife.

Publicación.—Leída y publicada fué la

anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Esteban, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estándose celebrando audiencia pública en Granada, a 27 de Enero de 1919.—Mariano Alonso.

Lo anteriormente inserto es cierto y está conforme con su original, a que me remito.

Y para que conste e insertar en la GACETA DE MADRID, extendiendo y firmo la presente, en Granada, a 9 de Abril de 1919.—Mariano Alonso.

Juzgados de primera Instancia

ALBURQUERQUE

D. Luis Corchero Monge, Juez de instrucción de Alburquerque,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario contra Juana Pámpano Rollano por infracción de las leyes de Inhumación, en el que he acordado se ofrezca el procedimiento a los parientes de José Gibello Nacarino, y desconociéndose quienes sean, se les llama por el presente para que dentro del término de diez días puedan mostrarse parte en la causa y manifiesten si renuncian o no a la indemnización civil.

Alburquerque, 14 de Mayo de 1919.—
Luis Corchero. JO—6293

D. Luis Corchero Monge, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares requieran a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación del semoviente que al final se reseña de la propiedad del vecino de Codosera José Pérez Castaño, sustraída en la noche del 20 de Abril último, del sitio de Valongo, término de dicho pueblo, y caso de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario señalado con el número 36 del corriente año que por dicho hecho instruyo.

Señas.

Mula burrera, dos años, siete cuartas alzada, larga de cuartillas, castaña tirando a roja y con un lunar de pelo blanco en el espinazo.

Alburquerque, 14 de Mayo de 1919.—
Luis Corchero. JO—6294

ARACENA

En virtud de providencia, fecha 12 de Abril último del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en incidente a instancia de D. José Jiménez López, vecino de Fregenal de la Sierra, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con D. Angel Gallego González y otros, se emplaza al demandado D. Secundino Jiménez López, domiciliado en esta Corte, ignorándose la calle y número donde habite, a fin de que dentro del término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca y conteste la demanda de pobreza del don José Jiménez López y de la que se le confiere traslado; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el indicado término, se sustanciará el incidente con audiencia solo de la representación del Estado.

Aracena, 12 de Mayo de 1919. José Nogales. JC—107

ATECA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, procedente de causa seguida en este Juzgado con el número 52 de 1918 contra Pedro Celestino Molinero Perales y otros sobre robo y homicidio, se citan por medio de la presente a Pilar Moreno, Pascuala Auger y Silvestre Vigas, para que los días 23, 24 y 25 de Junio próximo, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de Zaragoza para su asistencia como testigos a juicio oral de la expresada causa.

Ateca, 21 de Mayo de 1919.—El Secretario judicial, Francisco Duce. JO—6583

AYAMONTE

D. José Cayuso Garcia, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, que por cuantos medios estén a su alcance procuren averiguar el paradero de un mulo burrero, cerrado, de mediana alzada, castaño oscuro, herrado de los cuatro bancos y de los dos traseros muy reciente, y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición, cuyo semoviente fué hurtado en la noche del 9 del actual de una finca del término de Lepe, denominada Dehesa Arroyo, propiedad de don Francisco Vela Arroyo, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Ayamonte, 12 de Mayo de 1919.—José Cayuso Garcia.—P. S. M., José Maneses. JO—6229

BARCELONA-AUDIENCIA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva de la alienada doña Palmira Solé y Planas, de naturaleza ignorada, se cita y emplaza a los parientes de dicha alienada, para que dentro del término de un mes comparezcan en el referido expediente, a fin de ser oídos acerca de la referida reclusión, bajo apercibimiento que, transcurrido dicho término sin comparecer, se resolverá sin su audiencia, parándoles los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Barcelona, 20 de Mayo de 1919.—Por D. Luis Durán, Victoriano Martín.

JO—6586

BURGOS

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de Burgos y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias sobre prevención de abintestado de doña Aida Meyer de Barral, viuda, profesora de canto, de veintiocho años de edad, natural de Italia y vecina de esta capital, en donde falleció el día 29 de Septiembre último, que se siguen de oficio, he acordado anunciar la muerte intestada de referida doña Aida, llamando por tercera vez a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de te.

riarse por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Burgos, 16 de Mayo de 1919.—El Juez, Jaime del Ojo. JC—110

CERVERA

D. Mariano Miguel y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Cervera,

En virtud del presente, que expido en cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cita a Sinfioriana Palacios Jorge y Crescencio Agustín Expósito, ambos sin domicilio, para que el día 5 de Junio próximo, a las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Lérida, al objeto de asistir como testigos a las sesiones de juicio oral de la causa sobre sustracción de menores instruída contra Joaquina Sánchez, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cervera, 10 de Mayo de 1919.—Mariano Miguel. JO—6238

D. Mariano Miguel y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Cervera.

En virtud del presente, que expido en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se deja sin efecto la citación que se interesó de los testigos Sinfioriana Palacios Jorge y Crescencio Agustín Expósito, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Lérida el día 5 de Junio próximo, al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral de la causa instruída por este Juzgado, sobre sustracción de menores, contra Joaquina Sánchez; y en su lugar se cita a los expresados testigos, a fin de que comparezcan ante dicha Audiencia provincial el día 9 de Junio próximo, a las diez, a cuyo día ha sido trasladada la celebración de dicho juicio; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cervera, 16 de Mayo de 1919.—Mariano Miguel. JO—6320

CHINCHILLA

D. José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente requiero a toda Autoridad y Policía el descubrimiento, busca y captura de los desconocidos autores del robo efectuado la noche del 26 de Abril último en los corrales de Andrés Valcárcel Díaz y Juan Manuel García de Alcaido, de una gallina blanca de unas cinco libras, otra negra con plumas blancas en el cuello, cresta alta e igual peso; otra negra más pequeña; otra farpiada de pluma blanca y azul, y un gallo bastante grande de igual pluma y cresta alta, propiedad del primero; y una gallina, pluma blanca, cresta alta, de unas tres libras; otra negra, cresta garrapiñada, de unas cuatro libras; otra azul y blanca, igual cresta y peso, y otra algo más blanquinosa y de unas cinco libras, propiedad del segundo.

Caso de ser habidos autores y aves robadas, sean puestos a mi disposición en la prisión de este partido y resultas del sumario 28 de este año y Juzgado.

Chinchilla, 14 de Mayo de 1919.—José María de la Llave.—D. S. O. Manuel Mateo. JO—6242

FALSET

D. Manuel Fernández Gordillo, Juez de instrucción de Falset y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye por haberle sido robada, en la noche del 28 de

Abril último, al vecino de Coldejón don Juan Rufes Mestre, una mula de ocho a nueve años de edad, talla siete palmos, cola negra, con un lunar de pelo blanco en los costillares a causa de una herida producida por el roce del aparejo, y el hocico muy negro; se encarga a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de la mencionada caballería, así como a la captura de las personas en cuyo poder se hallare si no justifican su legítima adquisición; poniendo en su caso dicho semoviente y personas aludidas a disposición de este Juzgado.

Falset, 15 de Mayo de 1919.—Manuel Fernández Gordillo.—El Secretario, José García. JO—6324

GIJÓN

D. Emilio Gómez y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Occidente, de Gijón.

Hago saber: Que en expediente sobre reclusión en el Manicomio de Serafina Suárez Fernández, mayor de edad, casada y de esta vecindad, que se sigue en este Juzgado a instancia del señor Representante del Ministerio fiscal, por proveído de ayer he acordado emplazar a los parientes de dicha demente para que en el término de un mes, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, comparezcan en este Juzgado y expongan lo que les interese acerca de la necesidad o conveniencia de la reclusión; bajo apercibimiento que de no verificarlo se resolverá lo procedente.

Gijón, 16 de Mayo de 1919.—Emilio Gómez.—El Secretario, P. D., Licenciado Teófilo Prado. JO—6325

IZNALLOZ

D. José Ruiz y Delgado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente intereso de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de una burra cuyas señas después se dirán, y en caso de ser habida, así como la persona que en su poder se encuentre, quien si no acredita su legítima adquisición será puesta a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número 60 del año actual.

Señas.

Una burra rucia clara, muy gorda, de unos once años, pequeña y la punta de la oreja izquierda un poco doblada, hurtada la noche del 13 del actual de Venta de Andar, de este término, propiedad de Amador Jiménez Avila.

Iznalloz, 21 de Mayo de 1919.—El Juez, José Ruiz.—El Secretario, Eusebio Reyes. JO—6396

D. José Ruiz y Delgado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de las ovejas y borregos que se dirán, los cuales fueron sustraídos a Francisco Acos Callejas, el día 10 del actual, del cortijo del Sol, término de Meclin, y habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en sumario número 57 del año actual.

Señas.

Cuarenta y cuatro ovejas, con la oreja derecha despuntada y en la izquierda una mosca, y seis borregos, sin señalar.

Iznalloz, 16 de Mayo de 1919.—José Ruiz Delgado. JO—6327

LINARES

D. Federico Campos González, Juez de instrucción de esta ciudad,

En virtud del presente, encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y rescate de las piezas de material ferroviario que a continuación se expresan, las cuales han sido sustraídas de los vagones pertenecientes a la Compañía Sur de España, en la estación de Baeza; y caso de ser halladas serán puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Vagones de donde faltan piezas.

H. 1.144 A, le falta una cadena auxiliar.

M. 138 A, idem id. id.

H. 976 A, una varilla transversal del freno.

Linares, 10 de Mayo de 1919.—Federico Campos.—El Secretario, Pedro Benedicto. JO—6248

MADRID-CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, se siguen autos a instancia de la excelentísima señora doña Geneveva Samaniego y Pando, Marquesa de Miraflores y otros títulos, sobre interdicto de adquirir; en cuyos autos se ha dictado el siguiente

Auto.—Resultando que por el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre y con poder bastante de la excelentísima señora doña Geneveva Samaniego y Pando, Marquesa de Miraflores y otros títulos, se acudió al Juzgado con escrito fecha 11 de Marzo último, formulando expediente sobre interdicto de adquirir, en solicitud de que en su día se confiriera la posesión de los bienes que se dirán, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y hecho se le facilite testimonio del auto en que así se acuerde, a cuyo fin exponía como hechos en apoyo de su pretensión: Que el patronato de legos fundado por D. Mateo Clemente por testamento de 15 de Diciembre de 1678, llamado para disfrutarle a diferentes personas como cabeza de línea, a fin de que, extinguidas las unas, pasase a las otras, teniendo preferencia dentro de cada línea los varones sobre las hembras, pero sin que éstas quedasen excluidas por falta de aquéllos, todo lo cual constaba en el interdicto de adquirir incoado en el año 1882 en la Escribanía del Sr. Ballester por la excelentísima señora Marquesa de Miraflores; que constituían en su origen el capital del Patronato un Juro, situado en los servicios y Montazgo de las Grandes del Reino, cuyo importe líquido se trató y valió en 13.467 reales y 24 maravedís, 5.500 reales de un censo de 1.000 ducados de principal, impuesto sobre unas casas sitas en la calle de Legamitos, de esta Corte, 91.032 reales y 10 maravedís de vellón de principal puesta en especie de dinero en la Diputación de los cinco gremios mayores con rédito de 25 por 100 al año; que este capital, sufridas las modificaciones propias de la clase de Censos y de valores que lo componían, y por efecto de las conversiones experimentadas por el de los cinco gremios, resulta hoy constituido en una inscripción equivalente a su anterior cuantía en acciones del Banco de España, sucesor del antiguo San

Carlos: que disfrutado el patronato por las diversas personas a quienes en el transcurso de los tiempos correspondió, han sido los últimos poseedores la excelentísima señora doña Carolina de Pando y Morfio, que lo disfrutó en virtud del auto fecha 19 de Agosto de 1882 hasta la época de su fallecimiento, acaecido en 28 de Diciembre de 1890, y después de ella su señor hijo D. Honorio Samaniego y Pando, que por auto que dictó este Juzgado en 14 de Junio de 1894 fué declarada con derecho a la posesión de los mencionados bienes, que sin contradicción alguna vino usufructuando hasta la época de su fallecimiento, dejando por su muerte vacante el desempeño de la fundación, ya que desde entonces nadie posee a título de dueño ni de usufructuario los expresados bienes; que según los llamamientos establecidos por el fundador, en que la falta de varones no excluye a las hembras, fallecido D. Honorio Samaniego y Pando, Marqués de Miraflores, primogénito y único varón de la línea, correspondió el patronato a su hermana, la excelentísima señora doña Genoveva Samaniego y Pando, y tanto este hecho como los anteriores de que ha hecho mención constan en la demanda de interdicto a que en los comienzos de este escrito se refería, los cuales, como actuaciones judiciales que son, tienen carácter de documentos públicos, resultando los demás particulares de los instrumentos que, testimonialmente, acompañaba:

Resultando que mandada recibir la información de testigos solicitada por la representación del Procurador Bilbao, y a que se refiere el artículo 1.626 de la ley de Enjuiciamiento civil, declararon los señores D. Prudencio García Valdés, don Anselmo Valenzuela Torres y D. José Peláez Alvarez, mayores de edad y de esta vecindad, quienes unánimemente han depuesto constarles de ciencia propia como ciertos los hechos expuestos en el anterior Resultando, o sea que los bienes que constituyen la dotación del Patronato fundado por D. Mateo Clemente no están actualmente poseídos por nadie a título de dueño ni de usufructuario, habiendo sido la última posesión la de la excelentísima señora doña Carolina de Pando y Morfio, Marquesa de Miraflores; y

Considerando que tanto por los documentos presentados como por la información testifical recibida, se han cumplido y justificado los requisitos que preceptúa la sección 1.ª, título XX, libro segundo, de la ley de Enjuiciamiento civil para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, S. S., por ante mí, el Secretario, dijo: Se otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión que se pide de los bienes indicados que constituyen la Fundación del Patronato de D. Mateo Clemente a la excelentísima señora doña Genoveva Samaniego y Pando, Marquesa de Miraflores y otros títulos, facilitándosele testimonio de este auto para que pueda acreditarlo donde le convenga.

Así lo proveyó, mandó y firma el señor D. José María de la Torre y Or Biz, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en Madrid, a 9 de Mayo de 1919, de que doy fe.—José María de la Torre.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Dada la posesión otorgada por el auto que antecede, se ha mandado por el Juzgado que se publique dicho auto por medio del presente edicto, que se fijará en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre e insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid, 19 de Mayo de 1919.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José María

de la Torre.—El Secretario, Ricardo Gómez.—X—1275

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 5 del corriente, dictada en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en concepto de pobre por el Procurador D. José D. Gundián, en nombre de D. Ruperto Cuesta Santiago, como tutor del menor, D. Francisco Extremera Cano, contra los acreedores o causahabientes de D. Manuel Larrarte y su esposa doña Juliana Paula Marraci, cuyos domicilios actuales y demás circunstancias se ignoran, sobre caducidad de la instancia de los autos de concurso de acreedores de los indicados esposos, seguidos en el año 1837, en la Escribanía de D. Juan García Lamadrid, la prescripción de las acciones correspondientes a dichos acreedores, la de los créditos que tuviera contra aquéllos y otros extremos, se emplaza en forma por segunda vez con dicha demanda o los repetidos acreedores o causahabientes o a los que en cualquier otro concepto se crean con derecho a oponerse a la misma, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA y Boletín Oficial, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 9 de Mayo de 1919.—El Secretario.—V.º B.º: El Juez de instrucción. JC—108

MADRID—CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con fecha 10 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi, de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por doña María Luisa Arias Rodríguez, contra doña Catalina Marín Martínez y D. Emilio Arias y Rodríguez, sobre reconocimiento de hijo natural, ha acordado hacer un segundo llamamiento al expresado D. Emilio Arias y Rodríguez, en igual forma que el anterior.

En su virtud y siendo desconocido según manifiesta la parte actora el actual domicilio y paradero del expresado don Emilio Arias y Rodríguez, se le hace un segundo llamamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, concediéndosele el término de cinco días para que comparezca ante este Juzgado en los aludidos autos, personándose por medio de Procurador.

Y para su inserción en la GACETA de esta Corte, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, que firmo.

Madrid, 12 de Mayo de 1919.—El Secretario, Fulgencio Muzas.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, José Soler. JC—111

MEDINA SIDONIA

D. Fernando Conde Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y Agentes de Policía, la busca y rescate del semoviente que después se reseñará, propiedad de Andrés Suárez Mateos, desaparecido el 28 de Abril último de la dehesa de las Algarritas, de este término, y, habido, sea puesto a mi disposición con sus tenedores ilegítimos.

Señas.

Potra de tres años, de alzada 1,46 metros, torda, hierro en la nalga derecha y

el de la Compañía El Fénix Agrícola en la espaldilla izquierda.

Medina Sidonia, 13 de Mayo de 1919.—El Juez, Fernando Conde.—El Secretario, Juan Delgado. JO—6347

D. Fernando Conde Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, Por el presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y Agentes de Policía, la busca y rescate de los semovientes que después de reseñarán, de la propiedad de Cristóbal Agüera Morales, desaparecidos la noche del 16 de Abril último, del sitio Monte Viejo, de este término, y, habidos, sean puestos a mi disposición con sus tenedores ilegítimos.

Señas.

Rucha dos años, negra, con la oreja izquierda despuntada y la derecha rasgada. Otra con tres años, negra, y el hocico blanco.

Otra con tres años, rucia, con lunar negro en el costillar.

Burra cinco años, rucia, mediana.

Y otra burra, cerrada, platera.

Medina Sidonia, 13 de Mayo de 1919.—El Juez, Fernando Conde.—El Secretario, Juan Delgado. JO—6348

D. Fernando Conde Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y Agentes de Policía, la busca y captura del semoviente que después se reseñará, de la propiedad de Rafael Fernández Vela, desaparecido la noche del 10 al 11 del actual, del sitio Barruco, de este término, y, habido, sea puesto a mi disposición con sus tenedores ilegítimos.

Señas.

Burro entero, de tres años, alzada 1,18 metros, castaño, bociblanco, asegurado en la Compañía La Agrícola Española.

Medina Sidonia, 14 de Mayo de 1919.—El Juez, Fernando Conde.—El Secretario, Juan Delgado. JO—6349

D. Fernando Conde Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y Agentes de Policía, la busca y rescate del semoviente que después se reseñará, propiedad de Alfonso Gallego España, desaparecido el 2 de Enero de este año, del sitio Dehesa de los Tejonos, de este término, y, habido, sea puesto a mi disposición con sus tenedores ilegítimos.

Señas.

Yegua de once años, alzada 1,47 metros, negra, con hierro en la nalga izquierda y el de la Compañía El Fénix Agrícola en la espaldilla izquierda.

Medina Sidonia, 20 de Mayo de 1919.—El Juez, Fernando Conde.—El Secretario, Juan Delgado. JO—6601

MERIDA

D. Mariano Escalada Hernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de la cartera, billetes y documentos que al final se reseñan, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, pues así

lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto de dicha cartera, dinero y documentos a Justo Fernández García, de Villanueva de la Serena.

Efectos robados.

Una cartera negra que contenía 300 pesetas en tres billetes del Banco de España y cinco recibos del Giro Mutuo.

Mérida, 13 de Mayo de 1919.—Mariano Escalada.—El Secretario judicial, Vicente Mangalejo.

JO—6266

MOGUER

D. Juan Ríos Sarmiento, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por infracción de la ley de Caza, Constancio Cuaresma Alvarez, natural de Arcoche y vecino de Valverde, de veintiocho años, casado, jornalero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

A la vez, ruego y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial y fuerzas de la Guardia civil, procedan a la busca, prisión y conducción a la cárcel de este partido, del referido procesado, como comprendido en el artículo 831 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Moguer, 15 de Mayo de 1919.—El Juez, Juan Ríos.—El Secretario accidental, Antonio Maitua.

JO—6352

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Pablo Manuel Sánchez Silvo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente exhorto y requiero a todas las Autoridades así civiles como militares e individuos de la Policía judicial, para que por cuantos medios estén a su alcance, procuren la busca de una burra cuyas señas al final se consignarán, que fué robada en la noche del 6 al 7 de Abril último, de la casa de Matias Navarro Doñate, en Quintanar del Rey, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Señas.

Una burra color castaño claro, alzada regular, recién pelada, con hierro en el anca parte alta del lado izquierdo, en el que también tenía ligera rozadura en la cruz y lleva cabezada de vaqueta cosida con alambre.

Motilla del Palancar, 13 de Mayo de 1919.—El Juez, Pablo M. Sánchez.—El Secretario, Faustino Martín.

JO—6353

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco González Sánchez, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 5 del actual fué hallado en la margen del río Tajo, término de Berrocalejo, y desaparecido al tratar de extraerle, el cadáver de un hombre como de cuarenta a cincuenta años, vestido de medio cuerpo para abajo con pantalón de pana rayada negra, calzado con alpargata blanca en bastante buen uso, conservando en el cuerpo y los brazos restos de una camisa listada de encarnado, chaleco de Bayona y

blusa de Mahón azul con forros encarnados, y no habiéndose podido justificar dicho cadáver, el cual según declaración facultativa, el hombre a quien pertenece ha debido ahogarse hace cuarenta días próximamente; lo que se hace público por el presente edicto por si alguna persona, por los datos relacionados anteriormente, pudiera determinar a quién pueda pertenecer referido cadáver, comparezca ante este Juzgado, así como el pariente más cercano, en el término de diez días, con objeto de recibir la declaración e instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Navalmoral de la Mata, 11 de Mayo de 1919.—Francisco González.—D. S. O., Pedro Sánchez Casas.

JO—6267

PALMA DE MALLORCA—LONJA

En la ciudad de Palma de Mallorca, a 9 de Agosto de 1918; en vista de los presentes autos ejecutivos, el Sr. D. Rafael Rubio y Freyre Duarte, Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja, promovidos por D. Pablo Taronji y Aguiló, casado, de este vecindario, dirigido por el Letrado D. Gabriel Fúster y representado por el Procurador D. Agustín Fúster, contra D. Federico López Coll, vecino de Madrid, sin defensa, y por su rebeldía representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, y

Resultando... Fallo que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, para con su producto pagar al ejecutante la cantidad de 1.381,41 pesetas con sus intereses al tipo legal del 5 por 100 al año, desde 28 de Mayo último, y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, a todo lo que se condena al demandado D. Federico López Coll.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rubio.

Leida y publicada fué la precedente sentencia por el señor Juez que la suscribe, en la audiencia pública del mismo día de su fecha.—Doy fe.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Y a fin de que la anterior sentencia sea publicada en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al ejecutado D. Federico López Coll, de ignorado domicilio, se extiende a presente en Palma de Mallorca, a 10 de Marzo de 1919.—Juan Nestard.

X—1273

En los autos ejecutivos que se siguen por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría de mi cargo, por el Procurador D. Agustín Fúster, en nombre y representación de don Pablo Taronji y Aguiló, contra D. Federico López Coll, vecino que fué de Madrid, hoy en ignorado paradero, sobre pago de 1.370 pesetas cinco céntimos, importe de cinco cuentas de rescata y gastos de legalización de los protestos, intereses de esta suma al tipo legal desde 31 de Agosto de 1918, y costas causadas y a causar hasta su efectivo pago, por cuyas responsabilidades, en 12 del actual, se procedió al embargo sin previo requerimiento de pago, de los bienes del D. Federico López Coll, los mismos que fueron ya objeto de embargo en otros autos ejecutivos contra el mismo Sr. López, a instancia del referido D. Pablo Taronji, que se siguen ante este mismo Juzgado y Secretaría; cuyo embargo se ha practicado al Sr. López sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, y se ha acordado se

cite a dicho ejecutado de remate para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

Palma de Mallorca, a 13 de Marzo de 1919.—Juzgo Bestard.

X—1274

SACEDON

El Juez de instrucción de este partido hace saber:

Por la presente se cita y llama a los parientes más próximos de un hombre que en la tarde del día 10 del actual apareció muerto flotando sobre las aguas del río Tajo, en término municipal de Auñón y sitio de la Veguilla, como de unos treinta y cinco a cuarenta años, de 1,65 metros grueso al parecer, sin que puedan detallarse otras señas personales por el estado de descomposición en que el cadáver se encontraba, no teniendo más prenda de vestir que un trozo de camisa blanca a rayas azules y una alpargata blanca cerrada en el pie derecho, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, para la práctica de la diligencia a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, citándose al mismo tiempo a cuantas personas puedan dar razón acerca de la identificación de dicho individuo en el sumario que con tal motivo instruyen.

Sacedón, 13 de Mayo de 1919.—El Juez, firma ilegible.—El Secretario, Agustín de Santiago.

JO—6364

SAN FERNANDO

D. Rafael Monzón y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente edicto, cito, llamo y emplazo a Antonio Villegas, como de unos veinticinco años, de estatura baja y delgado, acusado en el sumario que instruyo, bajo el número 42 de este año, por hurto de carbón en la fábrica de electricidad de los Sres. Ciervo y Compañía, contra Francisco Pozo Rial, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja derecha, de la Casa Ayuntamiento, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

San Fernando, 13 de Mayo de 1919.—Rafael Monzón.—José M. Pereda.

JO—6368

SAN ROQUE

D. Enrique López Frias, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial, procedan a la averiguación de quién sea un individuo como de cuarenta años de edad, alto, delgado, vistiendo traje claro, sombrero negro y alpargatas, que a las siete horas del día 24 de Abril último, al apercibirse de la presencia de la Guardia civil, dejó abandonada, dándose a la fuga, una yegua de dos años, en el Arroyo de los Canchales, término de esta ciudad, que ha resultado ser de la propiedad de Francisco Gil Ríos, y efectuado, se proceda a la detención del mismo poniéndole a disposición de este Juzgado en las prisiones de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 145 del año actual se instruye por hurto.

San Roque, 15 de Mayo de 1919.—El Juez de instrucción, Enrique López Frias.

JO—6369

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Carlos Galán Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre muerte de Luis Olarte y Sots, de setenta y cinco años de edad, viudo, vecino de esta villa, cuyo cadáver fué hallado el día 10 de los corrientes colgado en el techo del portal de su casa, siendo todos los indicios de que se trata de un suicidio; y se instruye a Inocente, Alejandro y Sabinia Olarte y Elías, hijos de Luis, ausentes en la República de Chile, así como a los demás herederos que haya podido dejar el mismo, el derecho que en dicho sumario les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Torrecilla de Cameros, 13 de Mayo de 1919.—El Juez, Carlos Galán.

JO—6283

UBEDA

D. Francisco Díaz Plá, Juez de Instrucción de esta ciudad y partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los efectos que al final se detallan, sustraídos en la fábrica de harinas que en la villa de Sabite tiene D. Ricardo Fernández Revuelta de aquellos vecinos, cuyo hecho ocurrió la noche del 9 del actual, y de ser habidos tales efectos se pongan a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, procediéndose además a averiguar quiénes sean los autores de la sustracción, deteniéndolos en su caso y conduciéndolos a esta cárcel con las seguridades convenientes.

Efectos robados.

Un cántaro con arroba y media de aceite.

Un costal con la marca M. F., conteniendo cinco cuartillas de trigo.

Otro costal con cinco cuartillas de harina en rama.

Un saco con once panes.

Un saco con dos celemines de garbanzos.

Una taleguilla con kilo y medio de arroz.

Otra con la misma cantidad de judías.

Otra con la misma cantidad de jamón, un kilo de carne y medio de queso.

Otra con un kilo de azúcar.

Una fiambrera con la comida para dos muleros.

Medio kilo de pimienta molida.

Otro medio kilo de pimienta molida.

Dos paquetes de tabaco de 0,60 pesetas.

Otros dos de 0,70.

Una cantidad indeterminada de trigo envasada en sacos.

Ubeda, 12 de Mayo de 1919.—El Juez, Francisco Díaz.

JO—6285

VERGARA

D. José María Lascurain y Olascoaga, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Vergara.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará expresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento parte dispositiva y publicación, dicen literalmente como sigue:

* Sentencia.—En la villa de Vergara, a 23 de Mayo de 1919; el Sr. D. Cirilo de Barcáiztegui y Martín de Villarragut, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre don Juan Leturia Goenaga, mayor de edad,

casado, comerciante y vecino de Oñate, representado por el Procurador D. Eulogio Oregui y dirigido por el Licenciado D. Pedro de Zabala, como demandante, y como demandados el Delegado del Ministerio fiscal en este Juzgado y cuantas personas tuvieren interés en este juicio y que fueron citadas por edictos; sobre presunción de muerte de los ausentes doña Claudia-Dominica-Francisca Goenaga Mendizábal y D. Miguel-Antonio y D. Antonio Goenaga y Garayalde, hijos del demandante,

"Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de los ausentes doña Claudia-Dominica-Francisca Goenaga Mendizábal y D. Miguel-Antonio y D. Antonio Goenaga Garayalde, hijos legítimos, la primera de D. Ramón Goenaga Echave y de doña Francisca-Ignacia Mendizábal Izaguirre, y los otros dos, del mismo don Ramón y de su otra esposa doña María-Antonia Garayalde Ziaurriz, y naturales de Oñate, de cuya villa se trasladaron, siendo aún muy jóvenes, a Ultramar, y hace ya treinta y un años que no se tienen noticias suyas, a pesar de las gestiones practicadas en averiguación de su paradero, sin hacer especial condenación de costas.

"Publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, no ejecutándose la misma hasta después de seis meses, contados de aquella publicación.

"Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cirilo de Barcáiztegui."

"Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, José María Lascurain."

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Vergara, a 23 de Mayo de 1919.—J. M. Lascurain.—V.º B.º, el Juez de Primera instancia, Cirilo de Barcáiztegui.

X—1270

VILLACARRILLO

D. Manuel Rubiales Mora, Juez de instrucción, interino, de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 58 del año actual, se instruye sumario por hurto de las caballerías que se reseñan a continuación propias de José Mora Alamo y José Linares de la Torre, vecinos de esta ciudad, cuyo hecho se realizó la noche de 9 del actual, en el sitio el Llano de Mogón, de este término, en el que he acordado llamar a los autores del hecho, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para ser oídos, y a la vez interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes la detención de los mismos, así como de las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado. Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Señas de las caballerías.

Propiedad de José Mora Alamo:

Una mula de dos años y ocho meses, alzada 1,41 metros, capa castaña con lunares negros en el costillar derecho, biciclara, bebe en negro, rozadura en el brazo derecho, con el hierro J 7 en el anca izquierda, asegurada en la Sociedad Banco Español de Seguros de Ganados.

Un burro, alzada regular, platero, abierto de ojos y tuerto, no está asegurado.

De la propiedad de José Linares de la Torres:

Una mula castaña, cerrada, alzada grande, Villacarrillo, 10 de Mayo de 1919.—Manuel Rubiales.

JO—6383

Juzgados Municipales

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. L. Vicente Fernández Arroyo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Chamartin de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 81 del año corriente, seguido por hurto de una gallina contra Petra Clemente García, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado, con fecha de ayer, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a Petra Clemente García de la falta que se persigue, declarando de oficio las costas del juicio, entregándose definitivamente a la perjudicada la gallina que obra en su poder en depósito; publicándose esta parte dispositiva en la GACETA DE MADRID para conocimiento de la denunciada.

"Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Ruiz.—Donato Carmona.—Cándido Gayo.

"Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Tribunal municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que doy fe.—Lorenzo Hernando, Secretario habilitado."

Lo relacionado es cierto y verdadero y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para que sirva de notificación a la denunciada Petra Clemente García, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez municipal, en Chamartin de la Rosa, a 10 de Mayo de 1919.—El Secretario, Vicente Fernández.—V.º B.º, Pedro Ruiz.

JO—6291

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 369 de orden del año actual contra Cayetano Ferrer Aguado, por daño inestimable, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

* Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 17 de Mayo de 1919, el Tribunal municipal del distrito de Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis Felipe Vivanco; Adjuntos, D. Tomás Pérez y D. Pablo San Martín; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Cayetano Ferrer Aguado de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Cayetano Ferrer Aguado a la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Felipe Vivanco.—Tomás Pérez.—Pablo San Martín."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, Cayetano Ferrer Aguado, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 17 de Mayo de 1919.—V.º B.º.—Luis Felipe Vivanco.—Secretario, S. Esteban. JO—662r

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2539 de orden del año 1918 contra Heliodoro Pérez Pérez, por daño inestimable, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor litera] siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 17 de Mayo de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis Felipe Vivanco; Adjuntos, D. Tomás Pérez y D. Pablo San Martín; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Heliodoro Pérez Pérez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Heliodoro Pérez Pérez a la pena de 30 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas de juicio; y notifíquesele esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Felipe Vi-

vanco.—Tomás Pérez.—Pablo San Martín."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Heliodoro Pérez Pérez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 17 de Mayo de 1919.—V.º B.º.—Luis Felipe Vivanco.—El Secretario, Esteban.— JO—662r

MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 467 seguido en este Juzgado contra Teresa Iglesia, Manuel Sandoval y Antonio Sánchez, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 14 del mes de Mayo y año de 1919; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores: Juez, D. Isidoro Felipe Valdés; Adjuntos: D. Antonio Fontes y D. Gonzalo Becerro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Teresa de la Iglesia, Manuel Sandoval Herrero y Antonio Sánchez Uria,

"Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a los denunciados Teresa de la Iglesia, Manuel Sandoval Herrero y a Antonio Sánchez Uria a la pena de diez días de arresto menor a cada uno y pago de las costas por partes iguales; y notifíqueseles este fallo por edictos en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.—I. Felipe Valdés.—Antonio Fontes.—Gonzalo Becerro.

"Publicada el mismo día de su fecha." Y para que sirva de notificación a los penados, expido la presente, en Madrid, a 14 de Mayo de 1919.—El Secretario.—V.º B.º: Isidoro Felipe Valdés.

JO—6565

En el expediente de juicio verbal de faltas número 463 seguido en este Juzgado contra Felipe Jaraiz Rodríguez, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 19 del mes de Mayo y año de 1919; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores: Juez, D. Isidoro Felipe Valdés; Adjuntos: D. Antonio Fontes y D. Gonzalo Becerro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Felipe Jaraiz Rodríguez,

"Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Felipe Jaraiz Rodríguez a la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas del juicio; notifíquesele este fallo por edictos en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—I. Felipe Valdés.—Antonio Fontes.—Gonzalo Becerro.

"Publicada el mismo día de su fecha." Y para que sirva de notificación al penado, expido la presente, en Madrid, a 19 de Mayo de 1919.—El Secretario.—V.º B.º: Isidoro Felipe Valdés

JO—6566